



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 573/2024
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ MORELO GONZÁLEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045 31 05 001 2021 00188 00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-CONTINUACIÓN DE TRÁMITE
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES - TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

En el proceso de la referencia procede el despacho a revisar lo siguiente:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

1. Vista la notificación personal virtual remitida el 24 de febrero del 2022¹, al buzón para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, así como el acuso de recibo del 25 de febrero de 2022 éste Juzgado **TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA Y SU AUTO ADMISORIO**, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- “COLPENSIONES”, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, vigente para la época. Por tanto, entiéndase surtida la notificación personal virtual el 01 de marzo de 2022.
2. Teniendo en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- “COLPENSIONES”, dio respuesta a la demanda y que ésta cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**².
3. Vista la Escritura Pública No. 3368 de 02 de septiembre de 2019, suscrita por el Representante Legal, Dr. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mediante la cual se otorga poder general a la SOCIEDAD CAL & NAL ABOGADOS S.A.S., identificada con la Número de Nit 900.822.176-1, representada por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con Cedula de Ciudadanía número 65.701.747 portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial especial, a su vez, la Dra. Vela sustituye poder a la profesional en derecho, Dra. SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA, identificada con la

¹ Folio 14, archivo 06, expediente virtual

² Archivo 07, expediente virtual

cedula de ciudadanía número 1.017.198.113 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 75 de del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta para representar los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de acuerdo con las facultades del poder conferido³.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ

4. Teniendo en cuenta la notificación personal virtual remitida el 24 de febrero del 2022⁴, al buzón para notificaciones judiciales notificacionjudicial@chigorodo-antioquia.gov.co, así como el acuso de recibo y constancia de lectura del mismo día, mes y año, éste Juzgado **TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA Y SU AUTO ADMISORIO**, al Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, vigente para la época. Por tanto, entiéndase surtida la notificación personal virtual el 28 de febrero de 2022.
5. En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se advierte que la demandada MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, a pesar de haber sido notificado, a través del correo electrónico notificacionjudicial@chigorodo-antioquia.gov.co, a partir del 28 de febrero de 2022, no dio replica a la demanda. Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en armonía con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C 420 de 2020, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por el MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, teniéndose, como indicio grave en su contra, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 2, del artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

AUDIENCIA

6. Continuando con el trámite normal del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. modificado por el 36 de la Ley 712 de 2001, se procede a fijar fecha para continuar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (CONCENTRADA) para el día **lunes veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma digital LIFESIZE, y a laque deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. En la referida diligencia se practicarán las pruebas, y se dictara el fallo.

Se solicita a las partes, conectarse para la respectiva diligencia 20 minutos antes de la hora señalada, con el fin de verificar audio y video.

³ Archivo 11, expediente virtual

⁴ Folio 7, archivo 6, expediente virtual

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes RECOMENDACIONES:

- Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Link de acceso a la Audiencia: <https://call.lifessizecloud.com/21055311>

Para acceder los interesados deberán copiar el link en la barra de direcciones de su dispositivo, donde se le pedirá ingresar su nombre y un correo electrónico.

Link del expediente digital: <05045 31 05 001 2021 00188 00>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754d21bb70ff264e2e7e93b47f81cbcd8ed2e8c7b6867cc4d3dc6148c3035ab9**

Documento generado en 22/03/2024 04:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>